

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD



DECRETO EJECUTIVO N.º 23
De 4 de Mayo de 2023

Que crea la Comisión Interinstitucional de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA de
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Panamá, establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional y su artículo 109, señala que es función esencial del Estado, velar por la salud de la población de la República;

Que el Decreto de Gabinete N.º 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud y como Órgano de la función ejecutiva del Estado en materia de salud, tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país, por lo que asumirá, entre otras, la responsabilidad de establecer, mantener, y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional;

Que a través del Decreto N.º 75 de 27 de febrero de 1969, se señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que mediante la Ley 21 de 6 de diciembre de 1990, se aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, por la cual se dictan las medidas inherentes a prohibir la importación y exportación de desechos peligrosos y otros desechos para su eliminación y reducir la generación de estos;

Que por medio de la Ley 3 del 20 de enero de 2003, se aprueba en todas sus partes, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, la cual entró en vigor en Panamá, el 17 de mayo de 2004, y regula el registro de exenciones específicas, planes de aplicación, intercambio de información y asistencia técnica;

Que el Ministerio de Salud, ejerciendo su rol rector en temas de salud, le corresponde dar seguimiento e implementar los documentos normativos nacionales e internacionales en materia de salud y ambiente, así como los proyectos que se deriven de estos;

Que el flujo de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos es uno de los de más rápido crecimiento en el mundo, teniendo los Estados la experiencia de primera mano de los efectos adversos al medioambiente y a la salud;

Que los beneficios brindados por las tecnologías de información y comunicación, implica la responsabilidad de mejorar la sostenibilidad ambiental, por lo que los Estados deben abordar el reto de la gestión de los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos, con marcos regulatorios, identificación de procesos y las tecnologías pertinentes, así como con una visión general de las políticas, estrategias y marcos normativos que han tenido éxito en la gestión sostenible en otras regiones del mundo;

Que actualmente los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos generados, entre estos, los celulares, computadoras, impresoras, escáneres, cámaras fotográficas y demás equipos electrónicos y eléctricos que ya no se utilizan, se consideran basura electrónica y representan un problema para nuestro planeta;

Que en Panamá hay un incremento de este tipo de residuos, que contienen sustancias que representan un riesgo para el medio ambiente y para la salud, por lo que cada vez más personas tienen mayor acceso a estos productos y quienes ya lo tenían renuevan sus terminales o aparatos; en consecuencia, nuestro país debe regular los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos de manera urgente;

Que Panamá forma parte del proyecto denominado “Fortalecimiento de iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para el manejo ambientalmente adecuado de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), en residuos de equipos electrónicos o eléctricos (RAEE) en países latinoamericanos”;

Que el Ministerio de Salud es la entidad encargada de velar por la salud de la población, le corresponde ser el punto focal de convenciones, convenios, pactos, protocolos y otros acuerdos internacionales, relacionados con la gestión integral del control, manejo, vigilancia, consentimiento informado y otras actividades relacionadas a las sustancias químicas, sus productos, residuos y/o desechos;

Que, en atención a lo antes indicado, es importante conformar una Comisión Interinstitucional de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en Panamá encargada del manejo adecuado de los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos, en la cual converjan todos los actores involucrados en tan esencial tema para la salud de la población y permita una coordinación especializada, de conformidad con las normas e implemente un sistema de actuación con protocolos y procedimientos,

★ ★ ★ ★ ★
DECRETA:
★ ★ ★ ★ ★

Artículo 1. Crear la Comisión Interinstitucional de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en Panamá, como organismo asesor y de consulta del Ministerio de Salud, que la presidirá, de carácter participativo, ético, técnico y científico, con el objetivo de establecer y coordinar las acciones relacionadas a la ejecución del Proyecto denominado “Fortalecimiento de iniciativas nacionales y mejoramiento de la cooperación regional para el manejo ambientalmente adecuado de Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), en residuos de equipos electrónicos o eléctricos (RAEE) en países latinoamericanos”.

Artículo 2. La Comisión estará conformada, por las siguientes entidades, que intervendrán a través de sus representantes, principales y suplentes, todos idóneos y escogidos por su reconocida competencia, antecedentes académicos y experiencia laboral, y que tendrán derecho a voz y voto en sus actuaciones.

1. Ministerio de Salud,
2. Ministerio de Comercio e Industrias,
3. Ministerio de Ambiente,
4. Ministerio de Educación,
5. Ministerio de Economía y Finanzas,
6. Contraloría General de la República,
7. Autoridad Nacional de Aduanas,
8. Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario,
9. Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental,
10. Universidad de Panamá,
11. Universidad Tecnológica de Panamá,
12. Secretaria Nacional de Energía,
13. Asociación de Municipios de Panamá,

Los suplentes reemplazarán a los principales en sus ausencias temporales, con derecho a voz y voto.

Artículo 3. La Comisión podrá invitar a representantes de organizaciones o entidades del Estado, expertos nacionales e internacionales y representantes de la comunidad a participar en las reuniones decisorias de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.



Artículo 4. Los miembros de la Comisión se reunirán ordinariamente, de manera presencial o virtual, cada dos meses y, de ser necesario, de manera extraordinaria, para la toma de decisiones en temas agendados, cada vez que sea convocada por el presidente y con la presencia de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 5. La Comisión Interinstitucional de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos (RAEE), tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a la consideración de las autoridades del Ministerio de Salud, las políticas nacionales en materia de residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE) y asesorar en los temas de su competencia, para la toma de decisiones por las autoridades respectivas.
2. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico en lo referente a residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE).
3. Recomendar los ajustes necesarios para que las instituciones adquieran los suficientes conocimientos, mediante capacitaciones técnicas y jurídicas, que le permita adoptar las normativas sobre la gestión integral de los residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE), así como las materias primas y productos derivados de éstos, con el fin de prevenir, controlar o mitigar los posibles efectos dañinos a la salud humana y al ambiente.
4. Planificar y desarrollar talleres y otras actividades con participación multisectorial, para promover el desarrollo en la formación y capacitación.
5. Promover la cooperación científica y técnica en el ámbito nacional e internacional, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en los Convenios de Basilea, Estocolmo y otros acuerdos internacionales que se adopten sobre la materia.
6. Promover el establecimiento de un banco de datos sistematizado sobre los residuos electrónicos y eléctricos (RAEE), a nivel nacional.
7. Velar que las instituciones competentes apliquen las sanciones correspondientes por la mala gestión de los residuos electrónicos y eléctricos (RAEE).
8. Establecer su reglamento interno de funcionamiento.
9. Cualquier otra función que le asigne la autoridad competente, en cumplimiento de la reglamentación vigente.

Artículo 6. La Comisión Interinstitucional de Residuos de Aparatos Electrónicos y Eléctricos en Panamá establecerá una Secretaría Técnica, que funcionará en la Subdirección General de Salud Ambiental, que tendrá las siguientes funciones administrativas:

1. Actuar como secretario en las reuniones de la Comisión Intersectorial Interinstitucional.
2. Elaborar y proponer la agenda de trabajo y ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos fijados.
3. Convocar a reuniones conforme al cronograma de trabajo que fije la propia Comisión, elaborar el orden del día y las minutas.
4. Organizar y coordinar las reuniones de trabajos generales y de los grupos técnicos.
5. Presentar un informe anual sobre las actividades realizadas.
6. Velar que se mantenga la confidencialidad de la información depositada que así lo requiera y que se maneje en la Comisión Intersectorial e Interinstitucional.
7. Mantener comunicación y divulgar información a los interesados sobre los avances y proyectos tratados en la Comisión, previo aval de esta.
8. Todas las demás funciones que le asignen las normativas vigentes.

Artículo 7. Las entidades que conforman la Comisión, asignarán los recursos humanos, financieros y la infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus funciones, asegurarán la participación de sus designados y apoyarán lo relativo a facilitar reuniones, talleres y otras actividades de capacitación y actualización.



Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 21 de 6 de diciembre de 1990, Ley 3 de 20 de enero de 2003, Ley 21 de 6 de diciembre de 1990; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969 y Decreto N.º75 de 27 de febrero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **4** días del mes de **Mayo** del año dos mil veintitrés (2023).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

